Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 1 de 17

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

"REALIZAR LOS AVALÚOS COMERCIALES CON FINES DE COMPRA Y RENTA DE INMUEBLES OPCIONADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE REQUIERA LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL EN EL PERÍMETRO URBANO Y RURAL DE BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA Y DEPARTAMENTOS ALEDAÑOS"

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDIS-SAMC-013-2024

DOCUMENTO DE RSPUESTAS EVALUACIÓN PRELIMINAR

NOVIEMBRE 2024

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 2 de 17

El presente documento da respuesta a las observaciones realizadas a la evaluación preliminar conforme a lo siguiente:

Proponente No. 2

Empresa	**2.** LDS INGENIERIA Y GESTIÓN INMOBILIARIA SAS

Anexo FORMATO PARA ACREDITAR EMPREDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES y los documentos del contador.

RESPUESTA:

El proponente a fecha de cierre del presente proceso allegó el Formato No. 16, conforme la exigencia estipulada en el pliego de condiciones, numeral 2.2 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, para acreditar la condición No. 1., según se pudo constatar, el formato fue acompañado la respectiva certificación suscrita por parte del representante legal suplente y el contador público:

Nombre del Proponente: LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA SAS
Nombre del Representante Legal: Sandra Paola Bonilla Torres
C.C.No. 39.689.872 de Bogotá D.C.
Matricula profesional No. 25202-24904CND.
Dirección Correo: Calle 8 No. 37 A – 26 Of. L-21 Centro comercial Zaragoza
Correo electrónico: gerencia@ldsingenieria.com.co
Ciudad: Neiva

Firma del Representante Legal Suplente

Firma del Contador
Nombre: José Edgar Olarte Dussan
Cedula de ciudadanía No. 12.102.649 de Neiva (Huila)
Contador Publico

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 3 de 17

Al respecto, el pliego de condiciones en su numeral 1 del apartado 2.2. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, dispone lo siguiente:

> *"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."* (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, de la certificación allegada puede constatarse que fue expedida por el representante legal suplente y el contador público JOSE EDGAR OLARTE DUSSAN, profesional con tarjeta profesional No. 8603-T. Al respecto, el pliego de condiciones no precisó que para la validez del documento o su plena eficacia en el proceso de selección fuera necesario acompañar certificaciones asociadas a las credenciales profesionales de los suscribientes de la certificación.

Conforme a este planteamiento, no resulta valido hacer exigencias no previstas de manera clara y meridiana en el pliego. Respecto a ello, la certificación allegada conforme las disposiciones legales, particularmente en el artículo 244[1] del Código General del Proceso, permite establecer el autor del documento y en constancia de lo allí expuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acoge a su observación y esto se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva.

Proponente No. 11

Empresa	**11.** GERENCIA PÚBLICA Y PRIVADA SAS

[1] *"**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*
Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.
También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.
Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.
La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.
Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 4 de 17

OBSERVACIÓN No. 1.

Observación realizada al P14- L & Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS SAS:

"L & Q Revisores Fiscales Auditores Externos SAS. El oferente pretende acreditar la experiencia requerida por la entidad, mediante certificaciones que incluyen varias actividades, tales como: Toma física de inventarios, verificación y actualización de información y clasificación de bienes, medición posterior, deterioro y avalúo de inmuebles; es oportuno advertir, que en dichas certificaciones no se evidencia la proporción que corresponde a avalúo de inmuebles, información relevante para su habilitación, teniendo en cuenta que la habilitación está sustentada en el valor de la experiencia específica, es decir, "AVALUO DE INMUEBLES".

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo observado por el proponente, la SDIS le aclara que en el numeral *4.3.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, litera A. CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA*, se indica lo siguiente:

> *"El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia específica y certificarla mediante la presentación MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES de CONTRATOS ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones estén relacionadas con REALIZAR AVALUOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES y cuya sumatoria de los valores contratados sea igual o superior al presupuesto oficial de este proceso de contratación, expresado en SMMLV. (…)"*

De acuerdo con lo anterior, los contratos aportados para acreditar la experiencia deben cumplir con **objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones** que estén relacionadas con REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES, las actividades de toma física de inventarios, verificación y actualización de información y clasificación de bienes, medición posterior, deterioro y avalúo de inmuebles, son actividades relacionadas con el ejercicio para realizar los avalúos de inmuebles.

En ese orden, la SDIS, en la evaluación preliminar solicitó al proponente **P14- L & Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS SAS**, dar cumplimiento a lo requerido en el pliego de condiciones para que allegara las certificaciones de los contratos expedidos por la entidad o empresa contratante conforme con los parámetros anteriormente señalados. El anterior requerimiento no fue subsanado en debida forma por parte del proponente, por tanto, la experiencia aportada no fue validada por la Entidad, quedando el proponente RECHAZADO.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 5 de 17

OBSERVACIÓN No. 2

Observación realizada al P9 - HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS SAS:

"HBG Asesorías jurídicas y técnicas SAS. El oferente pretende acreditar experiencia específica con una certificación de contrato con la Alcaldía del municipio de CHIMÁ, que tiene por objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, INVENTARIO Y REALIZACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y EN POSESIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIMÁ, CÓRDOBA.

Es evidente que esta certificación no revela el monto que corresponde a avalúo de bienes inmuebles información relevante para su habilitación, teniendo en cuenta que la habilitación está sustentada en el valor de la experiencia específica, es decir, "AVALUO DE INMUEBLES". En estas condiciones, la entidad no puede determinar de manera objetiva el valor correspondiente a experiencia específica en avalúo de inmuebles, por tanto, de manera respetuosa a la entidad, que la certificación citada sea rechazada como experiencia habilitante para el proceso".

RESPUESTA:

De acuerdo con lo observado por el proponente, la SDIS le aclara que en el numeral *4.3.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, litera A. CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA* del pliego de condiciones, indica lo siguiente:

> *"El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia específica y certificarla mediante la presentación MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES de CONTRATOS ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones estén relacionadas con REALIZAR AVALUOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES y cuya sumatoria de los valores contratados sea igual o superior al presupuesto oficial de este proceso de contratación, expresado en SMMLV (…)"*

De acuerdo con lo anterior, los contratos aportados para acreditar la experiencia deben cumplir con **objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones** que estén relacionadas con REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES. Frente a las certificaciones aportadas por el proponente No. **9 - HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS SAS,** se observa que las actividades indicadas en el objeto contractual se refieren a la: identificación, clasificación, inventario y realización de avalúos comerciales de los bienes muebles e inmuebles, los cuales son actividades relacionadas con el ejercicio para realizar los avalúos de inmuebles. Tendrá que advertirse que no se observa alguna distinción individualizada en el valor del contrato para cada actividad. Además, se advierte que las actividades descritas son inherentes a la realización de avalúos. Como consecuencia, el proponente realizó dichas actividades en conjunto por el mismo valor estimado, razón por la cual, la SDIS toma el valor total del contrato indicado en la certificación aportada por el proponte.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 6 de 17

En consecuencia, la SDIS se mantiene en lo indicado en la evaluación preliminar, quedando el proponente No. 9 **HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS SAS**, como habilitado.

Proponente No. 12

Empresa	**12.** GOODS & SERVICES CONSULTING SAS

OBSERVACIÓN No. 1

Observación realizada al P6 - CONSTRUCTORA AICOSS SAS

El oferente AICOSS presenta una certificación de experiencia donde relaciona "SERVICIO DE AVALUOS COMERCIALES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR FUNAGRONAL".

Se solicita a la entidad no aceptar la certificación adjunta bajo las siguientes premisas:

a. *La experiencia requerida A. CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA indica que El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia específica y certificarla mediante la presentación MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES de CONTRATOS ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones estén relacionadas con REALIZAR AVALUOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES y cuya sumatoria de los valores contratados sea igual o superior al presupuesto oficial de este proceso de contratación, expresado en SMMLV.*

 Dado que es una certificación no se puede establecer el alcance y/o actividades y/u obligaciones estén relacionadas con REALIZAR AVALUOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES, de manera objetiva.

 Revisando el RUP del oferente se presenta una duda razonable sobre la autenticidad de la certificación emitida por FUNAGRONAL, si se observa el RUP aportado de los 13 contratos relacionados en este documento 3 pertenecen a la entidad contratante FUNAGRONAL.

 **** EXPERIENCIA No.9 :*
 NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:009
 CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA :CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 7 de 17

NOMBRE DEL CONTRATANTE :FUNAGRONAL
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :422,68

**** EXPERIENCIA No.10 :*
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:010
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :FUNAGRONAL
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :256,30

**** EXPERIENCIA No.11 :*
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:011
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :FUNAGRONAL
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :676,13

Agradecemos a la entidad, que el proponente aclare las obligaciones generales y especificas del contrato relacionado, el número de activos que ejecuto y sucesivamente los bienes inmuebles que valoro, para que la certificación satisfaga el requerimiento objetivo de la entidad, de presentar experiencia en avalúos de bienes inmuebles.

RESPUESTA:

Una vez recibida su observación, la Entidad le aclara que la certificación aportada por el proponente CONSTRUCTORA AICOSS SAS relacionada con el Contrato No. INT-014-2023, el cual fue suscrito con FUNAGRONAL para acreditar la experiencia específica, tiene como objeto "*SERVICIO DE AVALUOS COMERCIALES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR FUNAGRONAL"*

En la misma certificación se establece el alcance del contrato donde se indica lo siguiente:

ALCANCE: El contrato consistió en la realización de avalúos comerciales, incluyendo valor de renta de los bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato firmado con FUNAGRONAL cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, en particular, con lo consagrado en el literal A. CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA del numeral 4.3.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, donde se establece:

"El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia específica y certificarla mediante la presentación MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES de CONTRATOS ejecutados, terminados

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 8 de 17

y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones estén relacionadas con REALIZAR AVALUOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES y cuya sumatoria de los valores contratados sea igual o superior al presupuesto oficial de este proceso de contratación, expresado en SMMLV (…)"

Ahora bien, en relación con la duda razonable que expone sobre la autenticidad de la certificación anteriormente mencionada, nos permitimos informar que la SDIS realizó la verificación del Registro Único de Proponentes, en donde logró validar que el contrato en mención se encuentra registrado en el consecutivo No. 9. De igual manera, se evidencia que los SMMLV señalados en el RUP corresponden al valor del contrato certificado y que la Entidad contratante, corresponde a FUNAGRONAL, tal como se evidencia en la certificación aportada y en la siguiente imagen tomada del Registro Único de proponentes:

```
*** EXPERIENCIA No.9 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:009
CONTRATO CELEBRADO POR          :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA          :CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE          :FUNAGRONAL
VALOR CONTRATADO EN SMMLV       :422,68
```

Por lo anteriormente descrito, el Contrato No. INT-014-2023 suscrito por el proponente CONSTRUCTORA AICOSS SAS con FUNAGRONAL, cumple con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, razón por la cual, la SDIS se mantiene en lo indicado en la evaluación preliminar, quedando el proponente **CONSTRUCTORA AICOSS SAS**, como habilitado.

OBSERVACIÓN No. 2

Observación realizada al P14 - L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S

Sucesivamente del oferente LQ, al no satisfacer la experiencia presentada con la requerida en los estudios previos, ni pliego del proceso.

RESPUESTA:

Recibida su observación, la SDIS le informa que en la evaluación preliminar se le solicitó al proponente **P14- L & Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS SAS**, dar cumplimiento a lo requerido en el pliego de condiciones para que allegara las certificaciones de los contratos expedidas por la entidad o empresa contratante conforme con los parámetros señalados en el pliego de condiciones. El anterior requerimiento no fue subsanado en debida forma por parte del proponente, por tanto, la experiencia aportada no fue validada por la Entidad, quedando el proponente RECHAZADO.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 9 de 17

Proponente No. P14- L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S

Empresa	14. L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S

OBSERVACIÓN 1

CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

De manera muy atenta nos dirigimos a la entidad mencionando lo siguiente:

En Colombia, las entidades estatales tienen la obligación de aceptar las actas de liquidación como prueba de experiencia en procesos de contratación pública. Esta práctica está respaldada por la normativa vigente, que estipula que los documentos como las actas de liquidación certifican la finalización y cumplimiento de contratos previos. Esto se encuentra amparado por el Decreto 1083 de 2015, el cual regula la forma en que se debe certificar la experiencia laboral.

El acta de liquidación puede ser utilizada para acreditar la experiencia en los procesos de contratación a través de SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública). Este documento refleja el cumplimiento de los términos del contrato y su finalización satisfactoria, lo cual es un indicador de experiencia y competencia en la ejecución de contratos similares.

Además, las actas de liquidación demuestran:

- *Transparencia: Muestra una trayectoria clara y documentada de cumplimiento contractual.*
- *Competitividad: Mejora la posición del oferente al demostrar experiencia comprobada en la ejecución de proyectos similares.*
- *Credibilidad: Genera confianza en las entidades contratantes sobre la capacidad y fiabilidad del contratista.*

Expuesto lo anterior solicitamos a la entidad sean aceptadas nuestras actas aportadas y habilitar nuestra propuesta y poder continuar en el proceso garantizando los principios de igualdad y transparencia para los oferentes.

RESPUESTA:

Revisada su observación la SDIS se permite aclarar que en el numeral *4.3.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE* - título *ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE*, del pliego de condiciones establece de manera diáfana lo siguiente:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 10 de 17

"(…) La experiencia habilitante del proponente deberá ser acreditada mediante la presentación de certificaciones de cada uno de los contratos que pretenda acreditar los cuales, para ser tenidos en cuenta, además deberán cumplir con las siguientes condiciones:
(…)

Si la certificación no contiene la información solicitada, se deberá adjuntar copia del acta de liquidación o el acta de recibo a satisfacción o acta de terminación del contrato debidamente suscrito (…)"

Conforme con las condiciones anteriormente establecidas y al no haber sido objeto de observación o solicitud de modificación por parte de alguno de los proponentes, el acta de liquidación es un documento que acompaña la certificación con el fin de verificar la información que no está clara o información que falte dentro de la certificación aportada inicialmente. Bajo ese entendido, el propone debió allegar las certificaciones de los contratos tal como lo indica el pliego de condiciones para el presente proceso de selección.

En consecuencia, el proponente **L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S,** queda **RECHAZADO,** al aplicarse la causal de rechaza No. 11 del numeral 2.28. CAUSALES DE RECHAZO, del pliego de condiciones, donde se establece:

*"(…) Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por la SDIS, **DENTRO DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO** establecido por la Entidad y de acuerdo con las normas establecidas, respecto a un requisito o documento habilitante."*

Proponente No. P8- UNIÓN TEMPORAL AVALUOS SDIS 2024

Empresa	**8. UNION TEMPORAL AVALUOS SDIS 2024**

OBSERVACIÓN No. 1

La entidad menciona lo siguiente respecto a las experiencias aportadas:

a). El proponente aporta todas certificaciones de contratos ejecutados en el exterior, pero no cumple con el numeral 2.5. CONSULARIZACIÓN, del pliego de condiciones, que indica:

"De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala:

"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.": (...)."

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 11 de 17

por lo que se le recuerda a la entidad que el pliego de condiciones debe considerarse como un todo, por lo que se recomienda hacer referencia al numeral 2.6 APOSTILLAJE el cual anula lo expresado en el numeral 2.5 CONSULARIZACIÓN siempre y cuando los documentos provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, del cual Panamá hizo parte. Dicho sea de paso, el numeral 2.6 APOSTILLAJE sólo es aplicable para aquellos documentos de naturaleza pública por lo que los documentos de carácter privado están exentos de dicho requisito, como es el caso de las certificaciones de experiencia emitidos por empresas.

Así pues, como complemento a lo anterior y basado en la resolución 1959 de 2020 del ministerio de relaciones exteriores que establece las disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos, es claro que allí se establece que el efecto de legalización sólo aplica para firmas de un servidor público. Esto se puede ver en las definiciones de dicha ley en el artículo 2°.

"…

i) Documento privado: Es el documento expedido y firmado por una persona natural o jurídica de carácter privado que, para los efectos de apostilla o de legalización, deberá contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite;

) Documento privado: Es el documento expedido y firmado por una persona natural o jurídica de carácter privado ***que, para los efectos de apostilla o de legalización****, deberá contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite;*
…

o) Legalización: ***Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público*** *en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores …"*

(negrita, fuera de texto.)

Y es claro y evidente que, para el presente proceso, los documentos privados (certificaciones de experiencia) no poseen el efecto de apostilla ni de legalización de los que se refiere la mencionada Ley.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 12 de 17

RESPUESTA:

En atención a su observación sobre la exigencia de apostillar y legalizar los documentos privados en el marco del presente proceso de selección, la SDIS precisa lo siguiente:

Según la Convención de La Haya de 1961, la apostilla se aplica exclusivamente a documentos públicos emitidos por autoridades de un Estado parte de la Convención. Esta definición incluye documentos judiciales, administrativos y notariales, entre otros, pero no se extiende a documentos estrictamente privados, salvo que hayan sido previamente legalizados por un notario o autoridad competente.

La exigencia de apostillar documentos privados sería procedente únicamente si dichos documentos hubieran sido previamente certificados o autenticados por una autoridad pública, lo que los convertiría en documentos aptos para apostilla. En el caso de documentos estrictamente privados, conforme a la recta inteligencia de esta exigencia del pliego, requiere su autenticación mediante un notario público o equivalente, según corresponda en el país de origen. Sobre esta constancia oficial queda sujeta al trámite exigido en el numeral 2.5. CONSULARIZACIÓN.

En efecto, las certificaciones de los contratos ejecutados en el exterior por el proponente, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.5. CONSULARIZACIÓN, del pliego de condiciones, pues la entidad de manera implícita exigió la autenticidad de todos los documentos que fueron expedidos en el exterior, incluyendo aquellos que tuvieran el carácter de privados. Dicha exigencia, se realiza bajo los principios de legalidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia.

En consecuencia, el proponente **UNION TEMPORAL AVALUOS SDIS 2024,** queda **RECHAZADO,** al aplicarse la causal de rechazo No. 11 del numeral 2.28. CAUSALES DE RECHAZO, del pliego de condiciones, donde se establece:

> *"(…) Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por la SDIS,* ***DENTRO DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO*** *establecido por la Entidad y de acuerdo con las normas establecidas, respecto a un requisito o documento habilitante."*

OBSERVACIÓN NO. 2

b) "El proponente no allega el Registro Único de Proponentes del consorciado DESARROLLO TABRA – GRUPO SHAHANI, por tanto, no se pudo verificar los código de clasificación de las UNSPSC, en consecuencia no cumple con el numeral 4.3.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE - literal B. VERIFIACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, del pliego de condiciones Por lo anterior en el traslado de la evaluación preliminar, el proponente deberá allegar dando cumplimiento al numeral 2.5. CONSULARIZACIÓN, del pliego de condiciones y el Registro Único de Proponentes"

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 13 de 17

Dicha afirmación no es entendible para nosotros toda vez que DESARROLLO TABRA – GRUPO SHAHANI es un cliente que certifica experiencia cumpliendo los requisitos del pliego de condiciones y no es consorciado del oferente, toda vez que los integrantes del oferente plural son VALOR CORP S.A.S y AMT AVALUOS S.A. como ya ha sido verificado por la entidad en la evaluación jurídica y que, dicho sea de paso, para AMT AVALUOS S.A. no aplica el requisito del RUP como establece el pliego de condiciones del cual se extracta lo mostrado abajo:

REQUISITOS DE LA EXPERIENCIA CUANDO NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES:

El proponente extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben acreditar los requisitos de experiencia exigida, según las disposiciones señaladas anteriormente, como son la sumatoria de SMMLV exigida. No obstante, no deben entregar el RUP, ni cumplir con el código de clasificación UNSPSC establecido.

Por todo lo anteriormente expuesto y argumentado, se solicita a la entidad que ajuste la evaluación al concepto de Habilitado, en el aspecto técnico para este proponente.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo observado por el proponente, la SDIS revisa nuevamente las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, evidenciando que en numeral 4.3.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE - título REQUISITOS DE LA EXPERIENCIA CUANDO NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, se indica lo siguiente:

> *"El proponente extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben acreditar los requisitos de experiencia exigida, según las disposiciones señaladas anteriormente, como son la sumatoria de SMMLV exigida. No obstante, no deben entregar el RUP, ni cumplir con el código de clasificación UNSPSC establecido"*

De acuerdo con las condiciones anteriormente descritas, la SDIS acoge su observación, en el entendido de que los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, no deben aportar el RUP, ni cumplir con la relación de los códigos UNSPSC, requeridos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 14 de 17

Sin embargo, se le advierte al proponente que se encuentra rechazado a la luz de la respuesta a la observación No. 1, por no haber autenticado las certificaciones de contratos realizados en el exterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 2.5. CONSULARIZACIÓN.

Atentamente,

JOHNNY EDWAR PADILLA ARIZA
SUBDIRECTOR DE PLANTAS FÍSICAS

Proyectó: Constanza María Medina Ariza - Contratista Profesional SPF
Proyectó: Isabel Cristina Salazar Yanso - Contratista Profesional SPF
Revisó: Luis Gabriel Erazo Avella – Contratista Profesional SPF
Revisó: Viviana Carolina Rodríguez Prieto - Apoyo Jurídico – Profesional Subdirección de Plantas Físicas.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:05:00 - Pagina 15 de 17

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Versión No. 2. SDIS-SAMC-013-2024 Respuesta observaciones evaluacion preliminar VF

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649

Estado: Finalizado

Creación: 2024-11-18 20:48:11

Finalización: 2024-11-18 21:53:52

Escanee el código para verificación

Revisión: reviso

Viviana Carolina Rodríguez Prieto
1032471577
vrodriguezp@sdis.gov.co
Contratista Profesional
Subdirección de Plantas Físicas SDIS

Revisión: reviso

Luis Gabriel Erazo Avella
79836803
lerazo@sdis.gov.co
Contratista
SDIS

Elaboración: elaboro

Isabel Cristina Salazar Yasno
1.061.734.237
isalazar@sdis.gov.co
Contratista - Profesional de apoyo
Subdirección de Plantas Físicas

Elaboración: elaboro

Constanza María MedinaAtriza
51675547
cmedinaa@sdis.gov.co
Contratista
SDIS

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 16 de 17

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Versión No. 2. SDIS-SAMC-013-2024 Respuesta observaciones evaluacion preliminar VF

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649

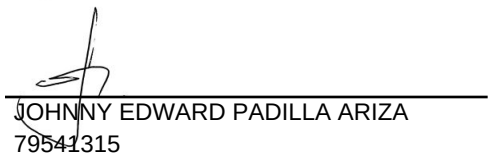
Estado: Finalizado

Creación: 2024-11-18 20:48:11

Finalización: 2024-11-18 21:53:52

Escanee el código para verificación

Firma: firma



JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649
2024-11-18T21:53:53-05:00 - Pagina 17 de 17

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Versión No. 2. SDIS-SAMC-013-2024 Respuesta observaciones evaluacion preliminar VF

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241118-204811-5c0ae8-39247649

Creación: 2024-11-18 20:48:11

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-11-18 21:53:52

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Constanza María MedinaAtriza cmedinaa@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2024-11-18 20:48:24 Lec.: 2024-11-18 20:49:25 Res.: 2024-11-18 20:49:32 IP Res.: 191.111.32.197
Elaboración	Isabel Cristina Salazar Yasnó isalazar@sdis.gov.co Contratista - Profesional de apoyo Subdirección de Plantas Físicas	Aprobado	Env.: 2024-11-18 20:49:32 Lec.: 2024-11-18 20:54:54 Res.: 2024-11-18 20:55:14 IP Res.: 186.102.31.40
Revisión	Luis Gabriel Erazo Avella lerazo@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2024-11-18 20:55:14 Lec.: 2024-11-18 21:48:47 Res.: 2024-11-18 21:48:54 IP Res.: 181.50.16.251
Revisión	Viviana Carolina Rodríguez Prieto vrodriguezp@sdis.gov.co Contratista Profesional Subdirección de Plantas Físicas SDIS	Aprobado	Env.: 2024-11-18 21:48:54 Lec.: 2024-11-18 21:49:21 Res.: 2024-11-18 21:51:22 IP Res.: 191.156.157.216
Firma	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Físicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2024-11-18 21:51:22 Lec.: 2024-11-18 21:53:25 Res.: 2024-11-18 21:53:52 IP Res.: 186.119.100.180